



ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA RINCONADA

Boletín N° 4

Ante la adversidad por la cual atraviesa nuestra Actividad Hípica los propietarios unidos a través de sus respectivas asociaciones, integrantes de “**ASOPRORIN**”, desean lanzar un “**Alerta**” ante todo a los propietarios, de los propósitos divisionistas que con objeto de debilitar la representación propietarial, maquinan los integrantes de la **Administración Hípica** vigente, la cual es la generadora de las últimas situaciones planteadas en la actualidad, teniendo su origen en la **Arbitrariedad, Abusos y Excesos de Poder**, así como en la negligencia para la aplicación de las normas reglamentarias tendentes a garantizar el normal desenvolvimiento del espectáculo hípico. Como es del conocimiento de todos el día sábado 28 de agosto de 2.004, se suscitaron hechos violatorios del **Reglamento Nacional de Carreras**. Pudiendo citar que los representantes de la **Directiva de “ASOPRORIN”** que se encontraban en el sitio de los hechos, fueron irrespetados por los actores en conflicto sin mediar causas ni justificación válida para ello, asimismo, podemos hacer de su conocimiento que los episodios que a continuación les relatamos le servirán para conocer la secuencia de los actos y actividades que nos llevan a la situación actual:

- De las informaciones conocidas a través de los medios de comunicación, el “**Sindicato Profesional de Trabajadores Bolivarianos de Caballerizos, Capataces, Aprendices y Serenos de Cuadra**”, (**SIPTRBC.CASEC**), solicita entre otras reivindicaciones:

a) **El Pago por Taquilla**, pretendiendo con esto convertir a **ASOPRORIN** en patrono directo de los caballerizos, violentando la situación jurídica vigente.

b) **Un aumento del 30% en su salario**, adicional al 20% incrementado a partir del 1° de mayo y del 10% a partir del 1° de agosto del presente año, lo que significaría un aumento total superior al 60% del salario devengado al 30 de abril del año 2.004; esto significa que el caballerizo para el 30 de abril de 2.004, devengaba un salario semanal de Bs. 57.657,60, siendo incrementado por Decreto Presidencial a Bs. 69.160,00 a partir del 1° de mayo y posteriormente a la cantidad de Bs. **74.956,00** a partir del 1° de agosto del corriente, siendo ésta última cifra la cobrada actualmente por los señores caballerizos.

c) **La discusión de la Convención Colectiva de trabajo**, que igualmente fue introducida ante la Inspectoría del Trabajo correspondiente por otro Sindicato distinto al peticionante; estando en la actualidad el vacío jurídico de conocer de acuerdo a lo pautado en la **Ley Orgánica del Trabajo**, cual de los dos Sindicatos representa legalmente a los caballerizos de La Rinconada

d) **Solicitud de pago de Cesta Ticket**, beneficio éste contemplado en la Ley para que el patrono que tenga más de 50 trabajadores lo cumpla; no existiendo ningún propietario en La Rinconada que sea dueño de 150 ejemplares, cifra que sería la necesaria para tener que ocupar a 50 caballerizos (un caballerizo cuida 3 ejemplares), se hace absurda la aspiración sindical. Pensamos que el Sindicato antes mencionado confunde el término, **Cesta Ticket** con el “**Bono de Provisión Alimenticia Unilateral y Espontáneo del Patrono**” que el Instituto hace llegar a los capataces, caballerizos y serenos, por intermedio de los señores propietarios utilizando como puente a **ASOPRORIN**; como es lógico, cuando la Junta Liquidadora incumple el pago semanal de **PREMIOS INDIRECTOS a ASOPRORIN**, ésta no puede cumplir con la función de intermediación. Los hechos expuestos no pueden ser asumidos válidamente por **ASOPRORIN**, por dos razones jurídicas conocidas: 1) **El Sindicato Profesional de Trabajadores Bolivarianos de Caballerizos, Capataces, Aprendices y Serenos de Cuadra, (SIPTRBC.CASEC)**, está constituido ante el Ministerio de Trabajo, más no ha sido designado como el representante válido de estos trabajadores de acuerdo a la **Ley Orgánica del Trabajo** vigente.

2) Por encontrarse aún sin decisión un recurso interpuesto por **ASOPRORIN** ante el Tribunal Supremo de Justicia, en su Sala Político Administrativa, situaciones que prevalecen legalmente para que **ASOPRORIN** no pueda aceptar las imposiciones que acordó unilateralmente la Administración Hípica el día sábado 28 en horas de la tarde.

- El incumplimiento en el pago de **Premios Directos** desde el mes de Mayo al presente, lejos de ser un desencadenante de conflictos ha sido motivo de honda preocupación en la **Directiva de ASOPRORIN**, insistiendo ésta para que se le cumpla a los propietarios, haciendo la Junta Liquidadora un ofrecimiento concreto para abonar **Bs. 1.000.000.000,00**, en el mes de agosto en forma adicional a las cantidades que de manera regular y semanalmente son pagadas por dicho concepto. Tal ofrecimiento fue incumplido por la Junta Liquidadora, manteniendo una deuda actualizada al día **1° de septiembre de 2.004 de, Bs. 4.132.829.689,00**, a lo que hay que sumarle la cantidad de **Bs. 480.000.000,00**, correspondientes a tres semanas de atrasos por concepto de **Premios Indirectos** (a razón de Bs. 160.000.000,00 cada una), lo que representa un gran total de, **Bs. 4.612.829.689,00**, hechos que han servido para enlazar las comunicaciones válidas con la actual Junta Liquidadora, con el único propósito y fin de buscar el cumplimiento de tan representativa deuda para los propietarios.

- Con respecto a uno de los problemas medulares que incide en el normal desarrollo del espectáculo hípico, como lo es contar con una “**Pista**” en adecuadas condiciones para que el protagonista estelar de esta actividad, que es el **Purasangre de Carrera** se pueda desenvolver contando con las condiciones mínimas y adecuadas para su desarrollo equino, le debemos informar que el hecho discordante, fue la negativa de las **Autoridades Hípicas** para que **ASOPRORIN** tuviera un **Ingeniero Inspector**, que supervisara los trabajos requeridos para la reparación de la misma, así como el posterior mantenimiento, y que éste ejerciera las funciones inherentes a su cargo, negándose a que dicho profesional confirmara y respaldara cualquier **VALUACIÓN** de la obra que fuere presentada para su cobro; ante tales condiciones, **ASOPRORIN** no puede prestarse a ser un invitado de piedra aparentando tener que realizar una inspección sin que el Ingeniero designado tuviere la facultad de vetar técnicamente en un momento determinado una obra mal realizada, ya que nuestra responsabilidad ante el gremio propietario nos obliga a ejercer una supervisión integral de la obra a realizarse. Los pagos estaban pautados para ser efectuados a través de la cuenta conjunta entre la empresa **INTELIPLAY y ASOPRORIN**, como aportantes del dinero necesario para acometer dicha refacción.

Estos son algunos de los hechos más recientes y resaltantes, que nos mantienen en la situación actual entre el ente Liquidador de la Actividad Hípica y Nuestro Gremio, que es un actor fundamental de este espectáculo; la crisis en general abarca a otros sectores como lo son: los **Medios de Comunicación y los Centros Hípicos**, que forman parte de un grupo de factores importantes para el normal desarrollo de la **Actividad Hípica Nacional**.

Por la Junta Directiva.

**ASOPRORIN
ES HIPISMO.**